"2022, Año del Centenario de la Constitución Política

H. COSGRESO DE Estado Line y sourrano de Oaxaca"



0 6 SEP Zan Raymendo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 06 de septiembre del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA 0 6 SEP 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARILAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS D); E) A LA FRACCIÓN VIII Y LA FRACCIÓN IX RECORRIENDO EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DEPECHO AJENO, ES LA PANO DE GANCA DE GANCA DE CONTROL DE GANCA DE CONTROL DE GANCA DE CONTROL DE CONTROL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Qaxaca"



reconoce los derechos humanos previstos en tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte.

La protección de instrumentos internacionales a favor de las personas adultas mayores, se encuentran previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo nueve, donde reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social.

Por su parte la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991, estableció los Principios en favor de las personas de edad, con la finalidad que los países adopten dichos principios en su legislación, estableciendo derechos mínimos como de alimentación, vivienda, salud, integración en la sociedad, disfrutar de la atención y cuidados de los miembros de su familia, vivir con dignidad y libres de explotación, malos tratos, físicos o mentales, entre otros.

A nivel federal los derechos fundamentales de las personas adultas mayores de manera general se encuentran establecidos en una Ley de Asistencia Social y de manera particular en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, aunado que esta última refiere atribuciones para las entidades federativas y los municipios, en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores.

Desafortunadamente aún encontramos desigualdad, marginación, pobreza, discriminación, indiferencia y sobre todo una falta de sensibilización sobre el respeto y protección ante este sector tan valioso de la sociedad. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registró un número de 15.1 millones de personas adultas de más de 60 años, asimismo el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estima que para el año 2050, la población adulta mayor en nuestro país será de 33.8 millones de personas.

En este sentido las entidades federativas, han legislado sobre derechos de las personas adultas mayores o en su caso a través de leyes de asistencia social, es decir en casi todo el territorio nacional se ha legislado al respecto, en lo referente al estado de Oaxaca, contamos con Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Ante ello con la finalidad de contribuir al reconocimiento y atendiendo al principio de progresividad en materia de derechos humanos, se propone adicionar dos fracciones para que las personas adultas mayores puedan acceder a programas de vivienda o en su caso tengan acceso a una casa hogar cuando se encuentren en una situación de desamparo, incorporando en el mismo sentido como derecho la denuncia popular ante cualquier agresión a este sector poblacional; ante ello se plantea la siguiente redacción:

# LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9 De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	Artículo 9 De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
i. a la VII (SIN MODIFICACIÓN)	I. a la VII (SIN MODIFICACIÓN)
VIII. (SIN MODIFICACIÓN)	VIII. (SIN MODIFICACIÓN)
a) a la c) (SIN MODIFICACIÓN)	a) a la c) (SIN MODIFICACIÓN)
SIN CORRELATIVO	d) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;
SIN CORRELATIVO	·
X. (SIN MODIFICACIÓN)	e) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo
IX. Disfrutar plenamente de todos los derechos y prerrogativas consignadas en esta Ley o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.	IX A la denuncia popular que incluye:  Que toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, denuncien ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



	de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.
SIN CORRELATIVO	X. Disfrutar plenamente de todos los derechos y prerrogativas consignadas en esta Ley o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.

De todo lo anterior se justifica en la necesidad de contar con una ley que proteja los derechos de las personas adultas mayores, a través de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias que impiden su desarrollo integral, principalmente de aquellas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental para su incorporación a una vida plena y productiva; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Se **adicionan** los incisos d); e) a la fracción VIII y fracción IX recorriendo el orden de la fracción subsecuente al artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9. ...

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

i. a la VII
VIII
a). al c)
d) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;
e) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo

IX A la denuncia popular que incluye:

Que toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, denuncien ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

X. Disfrutar plenamente de todos los derechos y prerrogativas consignadas en esta Ley o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



#### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 06 de septiembre del 2022.

